



SENADORA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

Senadora Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva
Comisión Permanente
P r e s e n t e

La suscrita senadora **Xóchitl Gálvez Ruiz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 214, numeral 2 y 216, todos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de la Mesa Directiva, la siguiente **Excitativa a las comisiones de Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos Segunda, a fin de que presenten el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 2, 27, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; conforme a los siguientes:

1

Antecedentes

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 2, 27, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el pasado 10 de abril de 2019 en el Senado de la República, propone fortalecer el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, destacando lo siguiente:

- a) Reconocer que la nación tiene una composición multilingüe y pluriétnica.
- b) Establece que los derechos de los pueblos, comunidades y personas indígenas o afroamericanas son inherentes a ellos, por lo que en el caso de que, por migración o desplazamiento voluntario o involuntario, se encuentren en localidades urbanas, o en otros estados o municipios

Excitativa a las comisiones de Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos Segunda, a fin de que presenten el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 2, 27, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SENADORA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

- distintos de su origen, podrán ejercerlos de conformidad con lo que establezca la ley.
- c) Se reconoce a los pueblos, comunidades y personas indígenas, así como a los afromexicanos, el derecho a la autoadscripción y que la ley establecerá los mecanismos y procedimientos, a través de los cuales podrán ejercer este derecho y dispondrá la creación de un padrón de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.
 - d) Se garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, afromexicanos y sus integrantes, reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en la Declaración Americana de los derechos de los Pueblos Indígenas.
 - e) Se reconoce que las lenguas indígenas y el español serán lenguas nacionales y que la ley establecerá la concurrencia y distribución de facultades entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y sus alcaldías, así como los municipios, en materia de reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
 - f) Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, así como a los afromexicanos, como sujetos colectivos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y se ordena que la ley establecerá los procedimientos mediante los cuales dichos pueblos y comunidades podrán constituirse con tal carácter jurídico.
 - g) Se reconoce que estos pueblos y comunidades tendrán derecho a solicitar a la legislatura de la entidad federativa que corresponda, la declaratoria de municipio o comunidad indígena o afromexicano, en los cuales se elegirá a las autoridades municipales de conformidad con los sistemas normativos internos, usos o costumbres.
 - h) Se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados sobre todas las acciones administrativas o legislativas que fueren susceptibles de afectar, modificar o restringir sus derechos colectivos y a participar de los beneficios que dichas acciones generen con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Amparo en Revisión 1144/2019

En sesión del 9 de junio de 2020, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el Amparo en Revisión 1144/2019, aprobando

Excitativa a las comisiones de Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos Segunda, a fin de que presenten el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 2, 27, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SENADORA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

por unanimidad el proyecto elaborado por el ministro José Fernando Franco González Salas.

En el proceso, los quejosos señalaron como autoridades responsables a la Cámara de Diputados, a la Cámara de Senadores y al Congreso de la Unión.

El acto reclamado en el juicio se hizo consistir, textualmente, en:

“Reclamo específicamente la omisión absoluta del Poder Legislativo Federal de crear la Ley General de la Consulta, Previa, Libre, Informada, adecuada culturalmente y de Buena Fe.

La omisión legislativa absoluta deriva del incumplimiento a lo ordenado en el segundo transitorio de la reforma constitucional del 14 de agosto de 2001”¹ (SIC)

La resolución otorgó el amparo y la protección de la justicia federal a los quejosos, con el efecto siguiente:

“Lo anterior, para el efecto de que el Congreso de la Unión cumpla con la obligación contenida en el parámetro de regularidad constitucional que integran los artículos 1, 2, apartado B, fracción IX, y apartado C, de la Constitución Federal, transitorio segundo, de su Decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil uno, así como 6 y 7 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; **y, en su esfera de atribuciones, regule las reglas y el procedimiento de consulta, previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**”²

3

Toda vez que una de las exigencias más importantes de los pueblos y comunidades indígenas consiste en que exista una ley general que regule el derecho a la consulta libre, previa, informada y culturalmente adecuada, para cumplir con la sentencia en mención se requiere reformar la Constitución para establecer la concurrencia de facultades y otorgar al Congreso de la Unión la facultad para emitir dicha ley general.

¹ Proyecto de resolución del Amparo en Revisión 1144/2019

² Ídem



SENADORA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

Por ello, es fundamental que las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República, presenten el dictamen de dicha iniciativa, incluso limitando su análisis a lo relativo al derecho a la consulta libre, previa, informada y culturalmente adecuada y dejando a salvo el resto de las propuestas para un análisis ulterior.

Por lo anteriormente expuesto, someto el presente instrumento parlamentario, con la siguiente:

Excitativa

Único. Se solicita a las comisiones de Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República, que emitan el dictamen sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 2, 27, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, presentada el 10 de abril de 2019, con el propósito de continuar con el proceso legislativo correspondiente y avanzar en el cumplimiento de la resolución emitida en el Amparo en Revisión 1144/2019, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa al derecho a la consulta libre, previa, informada y culturalmente adecuada de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

4

Dado en el Salón de Sesiones,
a los 17 días del mes de junio del año dos mil veinte.

Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz

Excitativa a las comisiones de Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos Segunda, a fin de que presenten el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 2, 27, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.